



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 001082c Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7197 K
-----------	-----------------------	----------------------	-------------------

No.- 28360

DECRETO 117

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de abril del presente año, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó iniciativa de Decreto por la que se reforma el Decreto 395 que crea al Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, ordenando el Presidente de la Mesa Directiva, que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos.
- 2.- Mediante oficio HCE/OM/801/2011, de fecha 02 de mayo del presente año, el Oficial Mayor del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por el Presidente del Congreso, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de la Comisión antes mencionada, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.
- 3.- En sesión de fecha 26 de julio del presente año, los miembros de la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, después de realizar el análisis de la iniciativa de Reforma citada, acordaron presentar ante el Pleno del Congreso el Proyecto de Dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil, se publicó en el suplemento 6076 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 395, que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Que el Instituto tiene por objeto impulsar la educación tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

TERCERO.- Que cabe destacar que con fecha veinticinco de mayo de dos mil, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco celebraron el "Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra", mismo que en su fracción Octava, Segundo Párrafo, establece que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- Que por lo anterior, y derivado también de los importantes retos que impone la filosofía sobre la mejora continua para el desarrollo institucional del Sistema Educativo Nacional de los Tecnológicos Descentralizados, es indispensable dotar al Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra de las áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

QUINTO.- Que es por ello que en la IV Sesión Ordinaria, de fecha 27 de noviembre de 2008, la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, instruye al interior a las áreas administrativas competentes, mediante el Acuerdo No. 01.04.27.11.2008 para que se realice un análisis al Decreto de Creación, con el objetivo de adecuarlo a la estructura autorizada por la Secretaría de Educación Pública. Este mandato del órgano superior de la Institución Educativa atiende al señalamiento realizado por las Secretarías de Contraloría y Administración y Finanzas, para que las plazas otorgadas mediante el Acuerdo en comento concuerden con el instrumento jurídico que crea a la Institución.

SEXTO.- Que asimismo, se faculta al Director General del Instituto para que delegue y otorgue poder general, para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con el fin de desahogar los asuntos en la materia con mayor eficacia y prontitud dotando a quien corresponda de la representación suficiente para acudir ante las instancias pertinentes.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 117

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4; 5; las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo 6; las fracciones III, VII, VIII y X del artículo 9; los párrafos primero y segundo, así como la fracción III del artículo 12; el párrafo primero y las fracciones I, VI, VII, X, XV y XVI del artículo 13; el artículo 14; el primer párrafo y la fracción I del artículo 15; la fracción III del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 20; el artículo 21; el artículo 24; el artículo 25 y el artículo 26; se adiciona: la fracción XVII al artículo 13; todos del Decreto 395 que crea al Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica, en los niveles de licenciatura técnica, **técnico superior, profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado**, cursos de actualización, de superación académica, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas, que contribuyan a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional;

- II. Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Formular y proponer a la Junta Directiva para su aprobación la implementación de nuevas carreras tecnológicas y de ingeniería, según las necesidades de desarrollo de la región y del Estado, **en observancia a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y las demás Leyes y Reglamentos aplicables;**
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;
- V. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales.

Los títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que **exijan las leyes aplicables**, que para su validez deberán ser suscritos por el Secretario de Educación y el Director **General** del Instituto;
- VI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con los sectores público, privado y social y difusión cultural;
- VII. Reconocer estudios y establecer sus equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas conforme al Sistema Nacional de Créditos;
- VIII. Prestar servicios de **supervisión, asistencia técnica**, asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de ingeniería, paquetes tecnológicos, capacitación técnica y **servicios diversos** a los sectores público, social y privado que le soliciten;
- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y **permanencia** de su personal académico, **administrativo y técnico de apoyo**, conforme al presente Decreto y a los reglamentos que expida la Junta Directiva;
- XI. Capacitar y actualizar a su personal **académico, administrativo y técnico de apoyo;**
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su **permanencia** en la institución;
- XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIV. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para los alumnos y pasantes;
- XV. Promover y concretar acciones de **servicio tecnológico externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, con el fin de impulsar el desarrollo de la región, del estado y del país; y**

XVI. Las demás que le confieran otras normas y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 5.- Son órganos de gobierno y administración del Instituto:

A).- Órgano de Gobierno:

I. La Junta Directiva.

B).- Órganos de Administración:

I. El Director General;

II. Los Directores de Área;

III. Los Subdirectores;

IV. Los Jefes de División;

V. Los Jefes de Departamento; y

VI. Las Unidades que el servicio requiera.

Artículo 6...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo Local; dos de ellos de la Secretaría de Educación, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien la presidirá y el restante de la Secretaría de Administración y Finanzas;

II ...

III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; o en su caso por el Concejo Municipal en funciones. El representante del sector social durará en su cargo el tiempo que dure la administración municipal que lo haya designado.

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que serán designados por el Secretario de Educación del Estado, y duraran en su cargo dos años.

...

V. El Director General del Instituto;

VI. ...

VII. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de Contraloría del Estado.

...

Artículo 9...

I a la II...

III. Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras, o en su caso, la terminación ó suspensión de las existentes, mismas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV a la VI...

VII. Aprobar los informes técnicos y financieros trimestrales que presente el Director General;

VIII. Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras interna y externa para el ingreso, promoción y **permanencia** del personal, así como designar a sus representantes;

IX. ...

X. Nombrar a los **Directores de Área**, Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director General;

XI a la XII...

Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director General del Instituto se requiere:

I a la II...

III. Poseer título legalmente expedido y registrado de nivel licenciatura y preferentemente contar con posgrado;

IV a la VI...

Artículo 13.- Son facultades del Director General:

I. Ser representante legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva;

El Director General, podrá delegar en otra persona poder amplio para que comparezca en los asuntos de cualquier materia en que intervenga el Instituto, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico;

II a la V...

VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los **Directores de Área** y Subdirectores;

VII. Designar a los **Jefes de División**, Jefes de Departamento y Jefes de Unidades.

VIII a la IX...

X. Nombrar y remover al personal académico, administrativo y técnico de apoyo del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI a la XIV...

XV. Celebrar convenios y contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva;

XVI. Otorgar, revocar y delegar en nombre y representación del Instituto, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, a favor de terceros, con los limitantes que expresamente se señalen en la fracción I del artículo en mención; y

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones.

Artículo 14.- Los Directores de Área y Subdirectores, serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del Instituto.

Artículo 15.- Para ser Director de Área y Subdirector, se requiere:

I. Poseer título legalmente expedido y registrado en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o áreas afines, preferentemente;

II a la III...

Artículo 18...

I a la II...

III. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado, que podrá ser el Director General del Instituto; y

IV...

Artículo 20...

I a la III...

El personal académico, es el conjunto de trabajadores del Instituto que ejerce funciones y realiza actividades de docencia, de investigación científica y tecnológica y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades docentes de naturaleza técnica u auxiliar relacionadas con las anteriores.

...

...

Artículo 21.- El ingreso y promoción del personal académico del Instituto se realizará de acuerdo a los reglamentos y a la Comisión Interna que para tal efecto autorice la Junta Directiva del Instituto.

La Junta Directiva establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de la Comisión Interna, la cual estará integrada por profesionistas de alto reconocimiento.

Los reglamentos y normas que la Junta Directiva expida para regular el ingreso del personal, también deberán asegurar la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Los procedimientos de **permanencia** se desarrollarán al concluir el quinto año de ingreso del personal académico. Durante este tiempo el ingreso del personal académico, técnico de apoyo y administrativo será por contratos temporales por semestre.

Artículo 24.- Son servidores públicos de confianza el Director **General** del Instituto, los **Directores de Área**, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Investigadores, los Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el Catálogo Institucional de Puestos, emitido por la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- Son alumnos del Instituto quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los **programas académicos o estudios de postgrado** que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida el Instituto.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al Reglamento General de la Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos o partidos políticos, asociaciones religiosas y **sindicales**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado las reformas correspondientes al Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, derivadas del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA, PRESIDENTE; DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

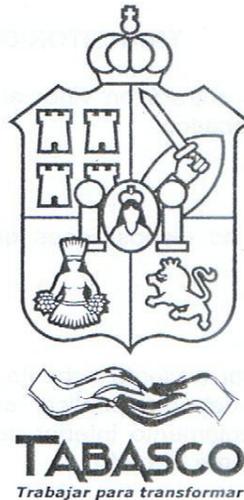
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LA STRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.